



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 07 SIETE
DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/017/2020

ACTORAS: AGUSTINA DÍAZ NUÑEZ,
JAVIER NUÑEZ PÉREZ Y MARCELA PERÉZ
NUÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN, CHIAPAS.

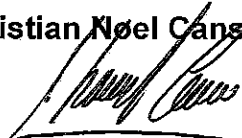
TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **12:30 doce horas con treinta minutos de siete de enero del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de siete de enero del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321, y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como también el Romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales No Presenciales, Sustanciación de Expedientes y Notificación de Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; visible en la ruta

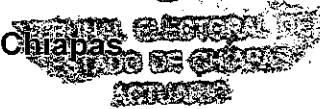
electrónica:

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES TEECH 2020.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS_DE_SESIONES_JURISDICCIONALES_NO_PRESENCIALES_TEECH_2020.pdf) y con base en el **ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2020**, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias; impresa en el **DOF con rubro 22/04/2020**. (...), firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya



Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/017/2020

Siendo las nueve horas, del seis de enero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; y 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Elena Cruz Cruz y Ramona de Jesús Sánchez Gómez, quienes comparecen en calidad de Presidenta y Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Chalchihuitán, Chiapas, presentado en dos tantos, constante cada uno de nueve fojas útiles y anexos que los acompañan, fechados el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y recibidos en esta Ponencia, el día cinco de enero del año en curso, a las once horas, trece minutos; así como de la razón de esta misma fecha; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de
enero de dos mil veintiuno.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el escrito de referencia y anexos que acompaña, así como de la razón que antecede; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, 346, numeral 1, fracción I, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; y 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas², y 21, fracciones IV, V y VI, así como 107, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: 1.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por la Presidenta y Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Chalchihuitán, Chiapas, presentado en dos tantos, constante cada uno de nueve fojas útiles, por medio del cual rinden informe circunstanciado respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/017/2020, adjuntando a cada tanto: **A) Copias certificadas de:** 1) Nombramiento como Presidenta Municipal Sustituta del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, a favor de Elena Cruz Cruz, constante de una foja útil; 2) Nombramiento como Síndica Municipal Propietaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, a favor de Ramona de Jesús Sánchez Gómez, constante de una foja útil; 3) Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, constante de una foja útil; 4) Acta

¹ En adelante, Código de Elecciones

² Para posteriores referencias, Ley de Medios

Circunstanciada del Cabildo Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, de seis de noviembre de dos mil veinte, constante de cuatro fojas útiles; 5) Acta Circunstanciada del Cabildo Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, constante de siete útiles; 6) Pólizas de cheques con número 038, 039, 040 y 041; cuatro recibos de dinero por diversas cantidades, expedidos a favor de los actores del Juicio Ciudadano; cuatro Constancias de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas; Nómina de Sueldos del Personal, correspondiente al periodo del 01 al 15 de diciembre de 2020; Nómina de Sueldos del Personal, correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2020; y Nómina de Gratificación de Fin de Año, todas del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, en una sola certificación, constante en total de quince fojas útiles, haciéndose constar que con respecto a las constancias señaladas en este inciso, respecto al segundo tanto, la certificación correspondiente obra en copia simple; y 7) Cuatro fojas útiles en las que se advierten doce impresiones a color de placas fotográficas, que a decir de las signantes corresponden a la firma, pago y entrega de sueldos a los regidores propietarios Agustina Díaz Núñez, Javier Núñez Pérez y Marcela Pérez Núñez; así como **B) Original de:** 1) Cédula de notificación por estrados, de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en la que se hace del conocimiento a los partidos políticos y terceros interesados de la presentación del medio de impugnación, y se hace constar el término de setenta y dos horas concedido para que se manifiesten al respecto, constante de dos fojas útiles; y 2) Cédula de retiro de notificación por estrados, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en la que se hace constar que vencido el término de setenta y dos horas concedido a los partidos políticos y terceros interesados, no se presentó nadie a hacer valer derecho alguno, constante de dos fojas útiles. Asimismo, anexan: **un dispositivo electrónico**, de los denominados **USB**, color azul y plata, con la leyenda "GAC074 GHIA 16 GB", que a decir de las suscribientes, contiene dos videos con una duración de 16:44 y 3:22 minutos, respectivamente, en donde se da cuenta de la firma y entrega de los pagos respectivos a los quejosos, relativos al periodo del veintiuno de marzo al quince de noviembre de dos mil veinte. Agréguese a los autos un tanto del escrito con los anexos recibidos en copias certificadas y originales, para que obren como corresponda; y el segundo tanto resguárdese en el secreto de esta Ponencia, lo anterior para evitar duplicidad de actuaciones. Respecto al dispositivo electrónico denominado USB, protéjase en un sobre cerrado, el cual deberá ser glosado al expediente, para que obre como corresponda; lo anterior, para evitar su deterioro o extravío. **II.-** Acorde a lo dispuesto en los artículos 326, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones, y



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/017/2020

35, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, así como 55, 56 y 58, fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, **se reconoce la personería con la que comparecen la Presidenta y Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Chalchihuitán, Chiapas, para actuar en el juicio que nos ocupa.** En consecuencia, se convalida el trámite realizado por las citadas Presidenta y Síndica, en cumplimiento a los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones, y se tiene por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado. III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 2, del Código de Elecciones y 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, los estrados electrónicos de este Tribunal Electoral.** III.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID 19³, con relación a los artículos 311, numeral 1, del Código de Elecciones y 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones de la autoridad responsable,** en el juicio que nos ocupa, el correo electrónico hergorabogados.notificaciones@gmail.com, por así haberlo autorizado en su informe circunstanciado; lo anterior, para evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. IV.- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 313, numeral 1, fracciones II y III, del Código de Elecciones y 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, por el momento, **únicamente como autorizados de la autoridad responsable para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Juicio Ciudadano** de manera indistinta a José Francisco Hernández Gordillo y Francisco Avilés Sol. Lo anterior, toda vez que no adjuntan la documentación que acredite que se encuentran legitimados para actuar como representantes legales de la autoridad responsable, tal como lo establecen los artículos 326, numeral 2, del Código de Elecciones y 35, numeral 2, de la Ley de Medios. V.- Ahora bien, en mérito a las copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, remitidas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado y con fundamento en los artículos 326, numeral 1, fracción I, del

³ "(...) II. Recepción y sustanciación de los expedientes.

(...)

17. La notificación se llevará a cabo a través de correo electrónico, en los casos en los que los promoventes así lo hayan autorizado y por estrados, cuando éstos hayan sido requeridos y no hubieran proporcionado correo electrónico alguno. (...)"

Código de Elecciones, y 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparecen **los accionantes**. **V.-** Ahora bien, y toda vez que los accionantes no comparecieron a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veinte, como se advierte de la razón que antecede, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto, y con fundamento en los artículos 311, numeral 2, del Código de Elecciones; 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos de la parte actora, los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral**. **VI.-** De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 313, numeral 1, fracciones II y III, del Código de Elecciones y 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, se tiene como **autorizado de la parte actora para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos derivados del presente Juicio Ciudadano a Samuel Vázquez Figueroa**. **VII.-** Asimismo, y toda vez que los accionantes no cumplieron los requerimientos realizados en proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veinte, como se advierte de la razón que antecede; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto, y conforme a lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID 19⁴, con relación a los artículos 311, numeral 1, del Código de Elecciones y 20, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones de la parte actora**, en el juicio que nos ocupa, el correo electrónico: masariegoz_figuero@hotmail.com, por así haberlo señalado en su escrito de demanda y no cumplir con el requerimiento realizado; lo anterior, a fin de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. **VIII.-** De igual forma, y toda vez que los actores del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/017/2020, no comparecieron a manifestar si otorgaban o no su consentimiento, para la publicación de sus datos personales, como se advierte de la razón que antecede; en consecuencia, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **se autoriza la publicación de los datos**

⁴ Ídem



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/017/2020

personales de los accionantes, contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. IX.- Ahora bien, de conformidad a lo estipulado los artículos 346, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios, toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/017/2020, se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 323, del Código de Elecciones y 32, de la Ley de Medios, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE.**-----

--- De conformidad con los artículos 311, 312, 313, 316, 320 y 321, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 346, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA
ESTADO DE CHIAPAS

